JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Sucesión Rad. 11001400305320220029200

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 y 489 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

Presentar en archivo de PDF separado el Avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, adjuntar certificado de tradición y avalúo catastral del año 2019 (numeral 6 del artículo 489 del CGP).

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

Nadcy Ramídez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 069 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha _9 - mayo - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria